



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
[jcabogadosasociados@gmail.com](mailto:jcabogadosasociados@gmail.com)

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: Subsanación Demanda**

**RADICADO** : 110014003009-2024-01402-00

**NATURALEZA: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DTE.** FLOR MARIA BERNAL ROA C.C. No. 40043562 de Tunja

Apoderado : JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, TP 111601 del CSJ, cc No 5.726402 de Rionegro (ss)

**DDOS:** Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces

La empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces

La empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces.

La empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, y/o quien haga sus veces.

La SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9 representada por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE y/o quien haga sus veces.

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con TP No 111601 del C.S.J, identificado con cedula de ciudadanía No 5726402 de Rionegro, con oficina profesional en la calle 12 B No 8-23 Oficina 211, Bogotá d.c, email [jcabogadosasociados@gmail.com](mailto:jcabogadosasociados@gmail.com) en atención al poder conferido por la señora FLOR MARIA BERNAL ROA, mayor de edad e identificada con CC No 40043562 de Tunja, de la manera más atenta me dirijo a Ustedes, en calidad de apoderado de la víctima con el fin formular proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual y solicitar medidas cautelares en contra del Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces, la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces, las empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con

Impreso: 12/11/2024 11:47:38 a. m.

CC No 17093529, y/o quien haga sus veces, así como la SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9, representada por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE y/o quien haga sus veces, empresas que responden por la responsabilidad civil extracontractual de la empresa de Seguridad, quienes solidariamente deben responder y pagar por los daños, ocurridos con el hurto de la Camioneta Marca Kia Sorento, Modelo 2011, Automática, de placas RND547 de Bogotá, Color gris, combustible Diesel, No motor D4HBAH000827, No Chasis KNAKU814DB5113337, de propiedad de la demandante, hechos ocurridos el 9 de Mayo de 2023 en el parqueadero del conjunto Residencial el Pinar, en horas de la tarde, aproximadamente a las 4: 45 PM. con intereses e indexación

### **I.-PRETENSIONES QUE SE DEMANDAN:**

**1º)** Que el Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces, la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces, la empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual de la empresa de Seguridad, así como la SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9; Respondan solidariamente y paguen por los daños materiales, ocurridos con el hurto de la Camioneta Marca Kia Sorento, Modelo 2011, Automática, de placas RND547 de Bogotá, Color gris, combustible Diesel, No motor D4HBAH000827, No Chasis KNAKU814DB5113337, de propiedad de la demandante, hechos ocurridos el 9 de Mayo de 2023 en el parqueadero del conjunto Residencial el Pinar, en horas de la tarde, aproximadamente a las 4: 45 PM. con intereses e indexación

2º .- **Que** el Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces, la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces, la empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual de la empresa de Seguridad, , así como la SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9; respondan y paguen patrimonialmente por los daños morales ocasionados a la señora FLOR MARIA BERNAL ROA, mayor de edad e identificada con la CC No 40043562 de Tunja. ocurridos con el hurto de la Camioneta Marca Kia Sorento, Modelo 2011, Automática, de placas RND547 de Bogotá, Color gris, combustible Diesel, No motor D4HBAH000827, No Chasis KNAKU814DB5113337, de propiedad de la demandante, hechos ocurridos el 9 de Mayo de 2023 en el parqueadero del conjunto Residencial el Pinar, en horas de la tarde, aproximadamente a las 4: 45 PM. con intereses e indexación

### **II.- LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL**

*Demandante:* FLOR MARIA BERNAL ROA C.C. No. 40043562 de Tunja

*Demandados:* Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces

La empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto

La empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces

La empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, y/o quien haga sus veces

La SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9, representada por el señor MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE

### III.- HECHOS:

**PRIMERO.-** La señora FLOR MARIA BERNAL ROA, mayor de edad e identificada con la CC No 40043562 de Tunja es propietaria del vehículo Marca KIA, de placas RDN547, Modelo 2011, Color Gris, Clase Campero, Servicio Particular, No motor D4HBAH000827, No Chasis KNAKU814DB5113337, Combustible Diesel.

**SEGUNDO.** La señora FLOR MARIA BERNAL ROA, reside en el Conjunto Residencial el Pinar PH, ubicado en la Kra 86d No 42 A 51 sur Barrio Dindalito.

**TERCERO.-** La señora FLOR MARIA BERNAL ROA, hace uso del parqueadero Comunal del el Conjunto Residencial el Pinar PH, ubicado en la Kra 86d No 42 A 51 sur Barrio Dindalito, pagando el servicio del mismo.

**CUARTO.-** La empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, prestaba sus servicios al Conjunto Residencial el Pinar PH, ubicado en la Kra 86d No 42 A 51 sur Barrio Dindalito, en todo sentido.

**QUINTO.-** El día 9 de Mayo de 2023, la señora FLOR MARIA BERNAL ROA, había dejado en el parqueadero del conjunto Residencial el Pinar, su camioneta Marca KIA, de placas RDN547, y en horas de la tarde, aproximadamente a las 4: 45 PM, fue sustraída o hurtada de dicho conjunto sin que la empresa de seguridad hubiera realizado actividad alguna para impedirlo.

**SEXTO.-** La camioneta Marca KIA, de placas RDN547, esta valorada en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00)

**SEPTIMO.-** La señora FLOR MARIA BERNAL ROA, formuló denuncia penal por la perdida de su vehículo ante la Fiscalía General de la Nación, correspondiéndole el NUC 110016101626202301257.

**OCTAVO.-** La Actora realizó la solicitud del pago del siniestro con fechas 20 de Mayo a la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA.

**NOVENO.-** La Actora, recibió comunicación de dicha empresa, negando su responsabilidad en el siniestro.

**DECIMO.** - La Actora realizó la solicitud del pago del siniestro al conjunto Residencial el Pinar, quien la remitió a la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5

**DECIMO PRIMERO.-** La empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, envió una propuesta de indemnización a la señora FLOR MARIA BERNAL ROA, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.250.000,00)

**DECIMO SEGUNDO.-** La señora FLOR MARIA BERNAL ROA, no está de acuerdo con dicho ofrecimiento.

**DECIMO TERCERO.-** La Actora convocó ante la Personería de Bogotá, D.C., audiencia de conciliación con los aquí demandados, y no hubo ánimo conciliatorio, expidiéndose el acta de fallida de la misma

#### **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

la propiedad privada es un derecho fundamental en Colombia, según el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. Este artículo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos de acuerdo a las leyes civiles.

En el caso del hurto que aquí se solicita el pago del siniestro se debió a que la administración y el compañía de seguridad del Conjunto Residencial el Pinar PH, para el momento incurrieron en una negligencia o incumplimiento en el deber de garantizar la seguridad del vehículo que se encontraba en el parqueadero Comunal bajo responsabilidad de dicha propiedad.

Es así que deben responder tanto la administración de la PH, como la seguridad que en su momento gozaba la propiedad Horizontal o en su defecto las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual que las dos anteriores sostenían con las empresa y/o sociedades de seguros que aquí igualmente se demandan

La aquí demandante en atención a que la PH, válidamente, fijó un cobro por el uso de los parqueaderos; según con el fin de ejercer, y percibir ingresos económicos, por lo que la demandada siempre pago este servicio como se puede apreciar en el anexo de pruebas.

Considero necesario traer a colación que el administrador de una propiedad horizontal en Colombia desempeña un papel crucial en la gestión y el mantenimiento de la propiedad. Como representante legal de la copropiedad, el administrador tiene varias responsabilidades que son esenciales para el correcto funcionamiento de la propiedad y la seguridad de los residentes.

Una de las principales responsabilidades del administrador es la gestión de la seguridad de la propiedad. Esto implica coordinar con la empresa de vigilancia, implementar medidas de seguridad y asegurarse de que estas medidas se cumplan de manera efectiva. En el caso de hurtos o robos, el administrador puede tener una responsabilidad directa si se demuestra que hubo negligencia o incumplimiento en el deber de garantizar la seguridad de la propiedad.

La seguridad de una propiedad horizontal es un asunto serio y, es así que por lo general, se delega en una empresa de vigilancia profesional. Como es el caso que aquí nos atañe, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, fue contratada para proteger la propiedad y a sus residentes, y su deber era proporcionar un nivel de seguridad que disuada y prevenga posibles hurtos.

La responsabilidad de empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA. Consistía en realizar todas las actividades posibles para prevenir los delitos, incluyendo los hurtos.

El Hurto de la camioneta Marca KIA, de placas RDN547, en la propiedad, fue responsabilidad exclusiva de la administración de la PH y de la empresa de vigilancia debido a la negligencia de la empresa de vigilancia.

En resumen, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, tenía un papel crucial en la prevención y gestión de los hurtos en el Conjunto Residencial el Pinar PH, ya que su responsabilidad iba más allá de la simple presencia en la propiedad, incluyendo la obligación de actuar de manera proactiva y competente para prevenir los delitos y responder adecuadamente cuando estos ocurren.

## **La Copropiedad y su Responsabilidad en Casos de Hurtos**

En el derecho colombiano, la copropiedad se refiere al conjunto de propietarios de unidades individuales dentro de una propiedad horizontal. Como tal, la copropiedad, representada por la asamblea de copropietarios y el consejo de administración, tiene ciertas responsabilidades en la gestión de la propiedad, incluyendo la seguridad.

Las copropiedades tienen el deber de garantizar que la propiedad esté adecuadamente protegida contra hurtos y otros delitos. Esto implica contratar una empresa de vigilancia confiable, instalar sistemas de seguridad adecuados, y mantener las áreas comunes bien iluminadas y libres de potenciales riesgos de seguridad.

En caso de un hurto, se puede considerar la responsabilidad de la copropiedad si se demuestra que hubo un incumplimiento de su deber de proteger la propiedad. Por ejemplo, si un hurto ocurre debido a la falta de medidas de seguridad adecuadas o a

la negligencia en la contratación de una empresa de vigilancia competente, la copropiedad puede ser considerada responsable, como es el caso en estudio.

En conclusión, la copropiedad tiene un papel importante en la prevención y respuesta a los hurtos en una propiedad horizontal. Al cumplir con sus responsabilidades, la copropiedad puede contribuir a un entorno seguro para todos los residentes y minimizar la posibilidad de ser considerada legalmente responsable en caso de hurtos, situación que de hecho aquí no se dio en el caso del hurto de la camioneta Marca KIA, de placas RDN547

## **LOS CONTRATOS COMO FUENTE DE OBLIGACIONES Y LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO**

1. El contrato constituye la máxima manifestación de la autonomía de la voluntad privada, en la medida que en ésta los sujetos tienen la facultad de elegir si celebran o no determinado acto o negocio jurídico, con quién realizarlo y estipular las cláusulas llamadas a regular la relación así creada, sin perjuicio –como ha dicho la jurisprudencia nacional-, de comportamientos irregulares que eventualmente pudieran darse con ocasión del ejercicio del llamado poder de negociación. Dado el carácter de fuente de las obligaciones que se reconoce a los contratos [Art. 1494 Código Civil]<sup>1</sup>, el mismo legislador previó que éstos válidamente celebrados constituyen ley para las partes, sin que puedan ser invalidados o modificados sino por causas legales o el mutuo consentimiento [Art. 1602 ibídem]; de tal manera que todas y cada una de las estipulaciones que en él se plasmen son de obligatorio acatamiento, al punto que el incumplimiento injustificado del mismo puede generar responsabilidad civil y, consecuentemente, el deber de indemnizar los perjuicios causados al acreedor. Cuando las partes asumen una obligación interdependiente, se está en presencia de un contrato bilateral, sinalagmático o de prestaciones correlativas, frente al cual, y como sucede en todas las convenciones de ese linaje, ante el incumplimiento de uno de los contratantes “podrá el otro pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios” [Art. 1.546 del Código Civil]. La responsabilidad civil contractual se origina, entonces, en una obligación o vínculo previamente establecido y, por consiguiente, tiene su fuente en la voluntad de las partes; por ello, cuando se incumple o se ejecuta defectuosamente un contrato, la obligación correlativa de indemnizar perjuicios emana del mismo.

2. La acción que nos ocupa se orienta en el campo de la responsabilidad civil contractual, derivada ésta del incumplimiento del contrato de arrendamiento de parqueadero que ostentaba la aquí demandante con el Conjunto Residencial el Pinar PH, por los perjuicios que sufrió como consecuencia del Hurto de la camioneta Marca KIA, de placas RDN547, y el vehículo no pudo ser localizado y recuperado, por lo que se reclama su resarcimiento a través del presente proceso.

Igualmente la ley 1480 de 2011, establece la responsabilidad de los parqueaderos obligándolos a emitir un recibo detallado sobre la información del vehículo que ingresa, y así igualmente este se exige para la salida del mismo.

### **NORMAS VIOLADAS**

Constitución Política de Colombia  
 Código Civil Colombiano  
 Código de Comercio  
 ley 1480 de 2011

## V.- EXISTENCIA DE REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO

La Cuantificación del daño, establece las circunstancias que se tienen en cuenta para asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados, las circunstancias económicas, incluidas las que afecten la capacidad de trabajo y pérdida de ingresos de la víctima, y su núcleo familiar así como las circunstancias familiares y personales.

### PERJUICIO MATERIAL O PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta que el vehículo es el destinado para el transporte diario de la convocante y su familia, para diligencias personales, dentro y fuera de la ciudad, el daño material está materializado en los siguientes conceptos y cuantías:

- 1) Daño Emergente por concepto de Gasto de **Transporte en TAXIS** la suma de Doscientos Mil pesos (**\$200.000**) Mil Pesos discriminados así:
  - a) Transporte para colocar la denuncia hacia la fiscalía y conocer el estado de la misma, Cuatro (4) días por lo cual son ocho (8) viajes ida y vuelta de la residencia a la Fiscalía cada uno por valor de veinte mil pesos (\$20.000)
  - b) Transporte en taxi de la casa a la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, para presentar la reclamación, son dos viajes por valor de veinte mil pesos (\$20.000) cada uno.
  - c) Daños por la perdida del hurto de la camioneta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00)

**SUBTOTAL POR CONCEPTO DEL PERJUICIO MATERIAL O PATRIMONIAL..... SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$68.200.000,00)**

### PERJUICIO MORAL

Tiene que ver con el DAÑO MORAL SUBJETIVO, relacionado con el **pretium doloris** de la víctima, el cual se valora en este para las víctimas la suscrita como propietaria del vehículo y su núcleo familiar, que fue hurtado dentro del parqueadero Del conjunto Residencial el Pinar,

Por este concepto las víctima estimamos el ***pretium doloris*** en la suma de Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensual vigentes, que es igual a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$130.000.000.00**).

## **CONCLUSIONES**

Se considera que la cuantía estimada del PERJUICIO MATERIAL O PATRIMONIAL es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$68.200.000,00)

## **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

Anexo las siguientes pruebas

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Constancia de conciliación fallida
- 3.- Copia de los Certificados de la Cámara de Comercio de la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces, empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces, la empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, de la SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9;
- 4.- Certificación de la Alcaldía Local de Kennedy de la personería jurídica del conjunto Residencial el Pinar
- 5.- Copia de la reclamación del siniestro a la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con sus soportes de denuncia penal, certificado de tradición del vehículo, y copia de la licencia de transito No 10027285515.
- 6.- Respuesta de la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, a la convocante.
- 7.- Ofrecimiento de la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a la convocante por la perdida de su vehículo, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.250.000,00)
- 8.- Copias de recibo de parqueadero por el vehículo de placas RND547, de propiedad de la convocante, expedido por el conjunto Residencial el Pinar
- 9.- Cotización de FASECOLDA para el vehículo placas RND547, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$68.700.000,00)
- 10.- Declaraciones juradas de los señores WILLIAM ORLANDO GOMEZ CC No 74321721, YESSICA PAOLA HOYOS CRUZ CC No 1030653277 y YEISSON HAIR RODRIGUEZ SUAREZ CC No 80792818, quienes al unisonó manifiestan las afugias, el dolor y depresión que sufrió la actora por la pérdida de su vehículo particular.

## VII- NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 12 b No 8-23 Oficina 211, teléfono 3204645429, Bogotá D.C.

Email: [jcabogadosasociados@gmail.com](mailto:jcabogadosasociados@gmail.com)

A la señora FLOR MARIA BERNAL ROA, en el Conjunto Residencial el Pinar PH, ubicado en la Kra 86d No 42 A 51 sur Barrio Dindalito, Manzana 7 Lote 8 Apto 302, celular 3123628306, Email: florecita.bernal@hotmail.com

### JURAMENTO EXPRESO

Bajo juramento manifiesto que la dirección electrónica suministrada para notificar a la parte demandada corresponde a la utilizada por estos y para ello se allegan los respectivos certificados de existencia de la Cámara de Comercio y la Alcaldía de Kennedy

Al Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces, en la KRA 97 No 42-31 Sur de Bogotá DC, y/o Kra 86d No 42 A 51 sur Barrio Dindalito Email [conjuntoelpinar1ph@gmail.com](mailto:conjuntoelpinar1ph@gmail.com)

A la empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces, en la kra 9 A No 99-07-Torre 3 Piso 14 de Bogota, D.C, teléfono 6015922929 y/o 6015185898, email [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

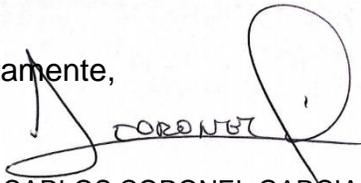
A la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces, en la calle 25G No 81 A 33, de Bogota, D.C, teléfonos 6013911502 y/o 6013911365, email [udyatseguridad@yahoo.com](mailto:udyatseguridad@yahoo.com)

A la empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, en la calle 83 No 19-10, de Bogotá DC, teléfono 6016917963, Email: juridico@segurosdelestado .com

A la empresa de seguros SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9, en CARRERA 7 24 89 P 7, Bogota,D.C. con Teléfono 6014235757

Email: [siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co](mailto:siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co) y [seguimiento.autos@axacolpatria.co](mailto:seguimiento.autos@axacolpatria.co)

Atentamente,

  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
CC. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P 111601 del C.S.J.



JUAN CARLOS CORONEL BONZA  
[jcabogadosasociados@gmail.com](mailto:jcabogadosasociados@gmail.com)

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: Solicitud medida cautelar**

**DTE.** FLOR MARIA BERNAL ROA C.C. No. 40043562 de Tunja

Apoderado : JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, TP 111601 del CSJ, cc No 5.726402 de Rionegro (ss)

**DDOS:** Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, representado por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, Identificado con CC No 368935, y/o quien haga sus veces

La empresa de seguros La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con Nit No 860028415-5, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con CC No 94311640 y/o quien haga sus veces

La empresa que responde por la responsabilidad civil extracontractual del mencionado Conjunto, la empresa de Seguridad Privada UDYAT SEGURIDAD LTDA, con NIT No 900171671-1, representada por JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES identificado con No 10286050, y/o quien haga sus veces.

La empresa de seguros DEL ESTADO con Nit No 86009578-6, representada por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con CC No 17093529, y/o quien haga sus veces.

La SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Nit. No 860.002.183-9 representada por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE y/o quien haga sus veces.

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con TP No 111601 del C.S.J, identificado con cedula de ciudadanía No 5726402 de Rionegro, con oficina profesional en la calle 12 B No 8-23 Oficina 211, Bogotá d.c, email [jcabogadosasociados@gmail.com](mailto:jcabogadosasociados@gmail.com), en atención al poder conferido por la señora FLOR MARIA BERNAL ROA mayor de edad e identificada con CC No 40043562 de Tunja, de la manera más atenta en propósito que la demanda no resulte ilusa, atentamente concurre ante su Despacho a efecto que se sirva decretar las siguientes:

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

1. El embargo de las cuenta corriente o de ahorro que el Conjunto Residencial el Pinar PH Nit 830128945-7, posea en la siguiente entidad bancaria:

Banco Caja Social

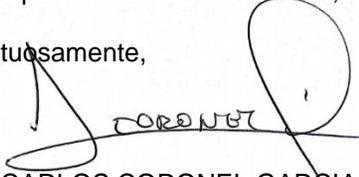
*Hasta por el monto que se solicita la indemnización.*

Advirtiéndole a dicha entidad que el incumplimiento a estas órdenes la hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas.

Prestaré la caución que su despacho determine.

Sírvase proceder en consecuencia, librando la comunicación correspondiente

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CORONEL', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
**CC. 5.726.402 de Rionegro (ss)**  
T.P 111601 del C.S.J.